ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**18 de febrero de 2026**	**OFICINA GESTORA:**	**OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**
JEFE DEL ÁREA:	**ADRIANA ARIZA MONSALVE**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.135 de 14 de mayo de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *"constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".*

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la

administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por el manual de contratación dispuesto por la Resolución No.135 del 14 de mayo de 2025, adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co .

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que las Empresas Sociales del Estado, son el organismo responsable de la prestación de los servicios de salud. Al definirlas como una empresa de servicios de salud se comportan como una empresa productora, cuyo producto son los servicios hospitalarios. Se tiene entonces que las ESE, para ser sostenibles, deben actuar bajo el principio de eficiencia, a través de la óptima utilización de los recursos (técnicos, humanos y financieros); pero también deben actuar con calidad, garantizando que la atención sea efectiva, oportuna, personalizada y continua, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Que en observancia a lo anterior, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es: ***"ADQUIRIR CUARENTA (40) TABLETAS PARA EL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"***, *a fin de dar ejecución a la estrategia y programa.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 698 del 21 de abril del 2025 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado entre ellas a la E.S.E. ALPROREV para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que el Ministerio de salud establece que las Empresas Sociales del Estado a quienes asignen recursos conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. Es por ello, que la E.S.E. ALPROREV, en aras de fortalecer y facilitar el acceso de los servicios de salud a las comunidades o micro territorios del DTCH de Santa Marta, en los que las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas son bajas o nulas, brindará atención a través de equipos básicos en salud conformados por un equipo multidisciplinario, de manera que toda la población acceda de manera gratuita a satisfacer sus necesidades y expectativas de salud.

Lo anterior, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, iniciativa del Gobierno Nacional. De este modo, la acción desde las diferentes organizaciones orienta los esfuerzos en torno a los siguientes ejes: hacia la promoción, prevención, tratamiento integral, rehabilitación integral e inclusión social, con acciones continuadas que involucren todos los momentos de curso de vida de las personas, sus familias y comunidades, los entornos y las diferencias territoriales y culturales donde se desarrollan. Busca movilizar determinantes de la salud, incluyendo las del orden psicosocial – relacional. Todas estas pueden ofrecer orientación y apoyo, escucha activa, herramientas de cuidado (incluyendo el abordaje inicial de problemas clínicos específicos), promueven espacios de confianza y seguridad emocional, promueven la ayuda mutua, la ayuda social y comunitaria, apoyan la identificación y detección temprana, la gestión de casos y la derivación a procesos de apoyo específico. Contempla acciones estratégicas articuladas entre sí de gestión para la atención integral en salud incluida la educación para la salud y el fortalecimiento de la gobernanza de la Autoridad Sanitaria para movilizar la capacidad de respuesta territorial mediante su liderazgo y generación de alianzas.

Ahora bien para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación de distribución Psicosocial dispuso dicha resolución la implementación componente Empresas municipios y asignación de recursos para la implementación y Salud Integral a Víctimas, en su componente que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y de la Proteccion Social en cumplimiento de los criterios a que hace referencia la precitada oficina, como responsable del gerenciamiento del Programa de Atención Psicosocial de atención psicosocial emitió documento Sociales del Estado para las E.S.E., promoviendo la salud, previniendo enfermedades y facilitando el acceso a los servicios de salud en un territorio determinado.

En este sentido tenemos que con la Conformación de los Equipos Básicos de Salud se promoverán los siguientes resultados;

- **Diagnóstico Familiar:**

 Realizan un estudio de la situación de salud de las familias en su territorio, incluyendo su estado de salud, riesgos y necesidades.

- **Promoción y Prevención:**

 Fomentan hábitos de vida saludables y desarrollan programas de prevención de enfermedades para toda la comunidad.

- **Atención Primaria:**

 Ofrecen servicios básicos de salud, como orientación, detección, tratamiento y rehabilitación para las necesidades más comunes de las familias.

- **Afiliación al Sistema:**

 Buscan identificar a las personas no afiliadas y guían el proceso de afiliación para asegurarles el acceso a los servicios de salud.

- **Identificación de Riesgos:**
 Identifican riesgos individuales, familiares y comunitarios para intervenir de manera oportuna.
 Composición de un Equipo Básico de Salud, cada equipo está compuesto por profesionales de la salud de diferentes áreas para abordar integralmente las necesidades de la población.

- **Auxiliares de Enfermería:** Educación en salud y promoción de hábitos saludables.
- **Profesionales de Medicina:** Diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- **Profesionales de Enfermería:** Cuidado de la salud, educación en salud sexual y reproductiva, y administración de suplementos.
- **Profesionales de Psicología:** Apoyo emocional y desarrollo de herramientas para afrontar dificultades.
- **Promotores de Salud:** Establecen vínculos de confianza con la comunidad y fomentan la prevención.
- **Agentes de Medicina Tradicional:** Atienden según los saberes y prácticas de las comunidades étnicas. Territorio y Población

En este sentido, la ESE Alejandro Próspero Reverend, en su calidad de Empresa Social del Estado responsable de la prestación de servicios de salud en el Distrito de Santa Marta, al ser beneficiaria de recursos asignados mediante la Resolución 698 del 21 de abril de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, destinados al fortalecimiento del nivel primario basado en la Estrategia de Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud ha adquirido la obligación de garantizar el despliegue efectivo, oportuno y continuo de estos equipos en los territorios priorizados, asegurando el acceso real y material a los servicios de promoción, prevención y atención integral en salud, por ello encuentra imprescindible la contratación de ‘*‘ADQUIRIR CUARENTA (40) TABLETAS PARA EL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.’’*,, mediante un contrato que no posea un plazo de ejecución mayor a (1) MES.

Que para la fecha, 09 de febrero de 2026, se solicita por parte del área de Equipos Básicos en Salud de la ESE Alejandro Próspero Reverend, la gestión para la adquisición de tabletas para el personal técnico del programa (Médicos y Enfermeras), para la realización de las siguientes actividades: *Acceso al software de la entidad específicamente al diligenciamiento de historias clínicas, Acceso a Excel para el diligenciar formato de planes de cuidado y Acceso mediante conexión WIFI.*

Que la planteada necesidad de la adquisición de las cuarenta (40) tabletas obedece al requerimiento explicito solicitado por el personal del programa, en el entendido que dichos elementos permitirán al personal desempeñar sus actividades de manera eficiente y segura. Estas herramientas tecnológicas permiten un acceso rápido y actualizado a la información clínica, facilitan el registro oportuno de datos, mejoran la comunicación interna y externa, y contribuyen a una gestión más efectiva de los procesos asistenciales. Además, el uso de tabletas apoya la toma de decisiones basada en evidencia, optimiza el seguimiento de los pacientes y fortalece la educación en salud tanto para el personal como para la comunidad. contar con estas tecnologías es clave para brindar una atención más ágil, precisa y centrada en las necesidades reales de la población.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

El contratista deberá suministrar Cuarenta (40) tabletas con las siguientes especificaciones mínimas

1. Sistema operativo: Android igual o superior a 8
2. Memoria interna: 128 GB
3. Memoria RAM: 8GB
4. Pantalla: 8.7”

5. Cámara: 8Mpx
6. Conectividad: Wifi y Bluetooth
7. Los equipos deberán contar con garantía de un (1) año

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 18 de febrero de 2026.

ADRIANA ARIZA MONSALVE
Profesional Universitario
Sistemas de Información y Comunicaciones
E.S.E. ALPROREV